

**Recurso 707/2025**  
**Resolución 781/2025**  
**Sección Segunda**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de diciembre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación en favor de las personas con discapacidad intelectual de Motril, la costa granadina y Alpujarra ■ (en adelante, la asociación recurrente) contra la resolución de la Secretaria General Técnica de fecha 18 de noviembre de 2025 de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial denominado «104/24 Concierto social servicio atención temprana en Granada» con relación a los lotes 4.A.1 Almuñécar y 4.A.3.a y 4.A.3.b Motril promovido por la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Salud y Consumo ( hoy Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 9 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación del contrato administrativo especial indicado en el encabezamiento de esta resolución, con tramitación ordinaria y procedimiento abierto. El valor estimado del contrato asciende a 28.798.156,80 €.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal. Asimismo, se rige por el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

**SEGUNDO.** El 10 de diciembre de 2025, la asociación recurrente presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la exclusión de su oferta de los lotes indicados en el encabezamiento de esta resolución.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso, que tuvo entrada en esta sede con posterioridad, el día 15 de diciembre.

En la documentación remitida se comunicaba lo siguiente:



*“La entidad presentó alegaciones dentro de plazo las cuales han sido informadas por el servicio técnico proponente y examinadas y valoradas por la mesa, tras lo cual ha llegado a la conclusión que la oferta es viable económica y acordado su readmisión al procedimiento, desapareciendo así el objeto del recurso.*

*A la fecha de presentación de recurso (10 de diciembre) y petición de informe, el acta de la mesa de contratación recogiendo el nuevo estado de las ofertas no había sido publicada. Su publicación tuvo lugar el día 12 de diciembre y con esa misma fecha la recurrente ha presentado escrito ante ese Tribunal desistiendo de las peticiones formuladas, lo que ha remitido también a este órgano de contratación”.*

**TERCERO.** Con fecha 12 de diciembre de 2025 tiene entrada en el registro electrónico del Tribunal escrito suscrito por el representante de la entidad recurrente en el que manifiesta su decisión de desistir del recurso interpuesto y de la pretensión formulada en el mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Ha de reconocérsele legitimación a la asociación recurrente en calidad de licitadora cuya oferta a los lotes indicados había sido excluida del procedimiento de adjudicación, por lo que ostenta interés legítimo.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de la oferta de un contrato administrativo especial cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

### **QUINTO. Sobre el desistimiento realizado.**

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente al que nos hemos referido en el antecedente de hecho tercero sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.



En el referido escrito manifiesta lo siguiente:

**“(…) Segundo.**

*Que con fecha 12/12/2025 la entidad recurrente ha recibido resolución estimatoria de sus alegaciones por parte del órgano de contratación, mediante la cual se revoca la exclusión de ■ y se reitera su admisión al procedimiento, quedando plenamente satisfechas las pretensiones que fundamentaban el recurso interpuesto ante este tribunal.*

**Tercero.**

*En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 55 de la LCSP, así como en la manifestación de buena fe procesal y compromiso de desistimiento recogida en el propio recurso, esta parte manifiesta su expresa voluntad de desistir del recurso especial Interpuesto”.*

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el presente procedimiento de recurso especial sin entrar a examinar sus motivos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación en favor de las personas con discapacidad intelectual de Motril, la costa granadina y Alpujarra ■ contra la resolución de la Secretaria General Técnica de fecha 18 de noviembre de 2025 de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial denominado «104/24 Concierto social servicio atención temprana en Granada» con relación a los lotes 4.A.1 Almuñécar y 4.A.3.a y 4.A.3.b Motril promovido por la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Salud y Consumo ( hoy Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias) aceptando el desistimiento realizado.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

